



CIRCULAR No.007 de 2023

PARA: Entidades del Orden Nacional y Territorial, Alcaldes y Gobernadores, Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de Preescolar, y demás prestadores de servicios de educación inicial.

DE: Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Orientaciones para la implementación progresiva del Decreto 1411 de 2022, por el cual se reglamenta la educación inicial en el país.

FECHA: 13 de marzo de 2023.

El Ministerio de Educación Nacional, en respuesta a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804 de 2016), mediante el Decreto 1411 del 29 de julio de 2022 compilado en el Decreto Único del Sector 1075 de 2015, reglamentó la educación inicial en el país. En atención a la complejidad y el tiempo requerido para la generación de las condiciones técnicas, normativas y financieras para la implementación del citado Decreto, se emiten las siguientes orientaciones a las entidades territoriales, y se dan a conocer las acciones que desarrollará el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio de educación inicial en los territorios.

El Decreto 1411 de 2022 se encuentra en coherencia con las disposiciones de las Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016 y se traduce en la garantía del derecho fundamental a la educación para la primera infancia reconocido desde la Convención de Derechos del Niño y desde nuestra Constitución Política. En esa medida, la normativa define a la educación inicial como un derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años, un servicio y un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado.

En este marco de garantía del derecho a la educación inicial, el Gobierno del Cambio, Colombia Potencia Mundial de la Vida, ha definido como una de sus apuestas en educación de calidad para reducir la desigualdad, una **Primera infancia feliz y protegida**. El propósito es que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, con proyectos pedagógicos de calidad que girarán en torno a la música, el arte y la oralidad, avanzando de manera progresiva en la **universalización de la atención integral**.

Para lograr esta apuesta, es necesario aunar esfuerzos entre los diferentes actores vinculados en la prestación efectiva, oportuna y de calidad del servicio educativo para la primera infancia.



Bajo ese contexto y mientras se emiten las orientaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional para la adecuada implementación del Decreto 1411 de 2022, **las entidades territoriales** en el marco de sus competencias y autonomía:

- Continuarán prestando los servicios de educación inicial y realizando las acciones de inspección y vigilancia avanzando en la identificación de los prestadores no oficiales del servicio de educación inicial e imponiendo las sanciones previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley 1801 de 2016 y en las demás disposiciones del Decreto no referidas en la presente circular.
- Seguirán avanzando en el acompañamiento, asistencia técnica y orientación a los establecimientos educativos y demás prestadores que ofrecen el servicio de educación inicial, en cuanto a:
 - La adecuación de Proyectos Educativos Institucionales.
 - La formulación de Proyectos Pedagógicos.
 - El desarrollo de procesos de valoración y seguimiento al aprendizaje y al desarrollo infantil.
 - El ajuste de procesos de convivencia escolar.
 - La gestión de cobertura, y demás responsabilidades derivadas del Decreto.

Por otro lado, **el Ministerio de Educación Nacional** entiende que es pertinente articular las orientaciones para la implementación del Decreto 1411 de 2022 a las discusiones y acuerdos en torno al Sistema Nacional de Cuidado y Educación Inicial. Además, el Ministerio reconoce la importancia de incluir las experiencias y arreglos institucionales locales, los diálogos nacionales, y territoriales con las 97 Secretarías de Educación Certificadas, y para esto desarrollará las siguientes acciones:

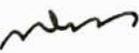
- Expedirá en un término de doce (12) meses, las orientaciones sobre **relaciones técnicas niñas, niños por docente** para la oferta oficial (parágrafo 2 del artículo 2.3.3.2.2.1.2) y realizará la actualización de los **referentes técnicos de la educación inicial** (artículo 2.3.3.2.2.3.3).
- Seguido del anterior proceso y en un plazo de hasta ocho (8) meses, emitirá las orientaciones para el **reconocimiento formal** de prestadores del servicio de educación inicial que no cuentan con licencia de funcionamiento (parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.1) y las orientaciones técnicas y normativas pertinentes que permitan realizar las funciones de **inspección y vigilancia** de la educación inicial de que trata el artículo 2.3.3.2.2.4.5.
- Construirá en un término de seis (6) meses una ruta que articule la acción nacional y territorial con relación a la **ampliación de la atención en educación inicial** (artículo 2.3.3.2.2.2.4) y la **universalización de la jornada única** (parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.3), de manera progresiva y gradual en el nivel de preescolar. Ello, sin perjuicio de los esfuerzos que vienen realizando las entidades territoriales certificadas en educación al respecto.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Finalmente, reiteramos el compromiso y disposición del Ministerio de Educación Nacional para desarrollar un proceso territorial y participativo con las secretarías de educación y demás actores corresponsables del ejercicio del derecho universal a la educación inicial de las niñas y los niños en el país.

HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Mary Luz Cárdenas Fonseca – Asesora Despacho VEPBM 
Revisó: Ana María Peñuela Poveda, Directora Primera Infancia.
Proyectó: Jeason Ariel Cossio Ibarguen y María Ximena Bohórquez Ramírez, Dirección de Primera Infancia.